

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DERIVADO  
DEL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL TESLP/JNE/06/2021**

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ- - - - - CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JNE/06/2021, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL PROMOVIDO POR MARÍA PATRICIA ÁLVAREZ ESCOBEDO, AARÓN DAVID JUÁREZ AGUILAR Y MOISÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA POLÍTICA NACIONAL Y REPRESENTANTES, TODOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA DE "...LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO MUNICIPAL RESPECTIVAS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATLAPA; POR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS 1363 BÁSICA, 1363 CONTIGUA 01, 1363 CONTIGUA 02, 1362 CONTIGUA 01, 1352 CONTIGUA 01, 1358 CONTIGUA 01, 1359 CONTIGUA 01 Y 1353 BÁSICA, ASÍ COMO 1350 BÁSICA, 1352 BÁSICA, 1353 CONTIGUA 02, 1356 BÁSICA, 1358 CONTIGUA 02, 1359 CONTIGUA 01 Y 1364 CONTIGUA 02; POR LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, Y LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA OTORGADA AL CANDIDATO EDGAR ORTEGA LUJAN Y SU PLANILLA RESPECTIVA, TODOS APROBADOS EL 09 NUEVE DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO."; EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.- - - - -

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO Y  
CÓMPUTO, DERIVADO DEL JUICIO DE  
NULIDAD ELECTORAL TESLP/JNE/06/2021**

**PROMOVENTE.** PARTIDO DEL TRABAJO

**AUTORIDAD RESPONSABLE.** COMITÉ  
MUNICIPAL ELECTORAL DE MATLAPA,  
SAN LUIS POTOSÍ.

**TERCERO INTERESADO.**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**MAGISTRADA PONENTE.** LICENCIADA  
YOLANDA PEDROZA REYES.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.**  
LICENCIADO FRANCISCO PONCE  
MUÑIZ.

San Luis Potosí, S. L. P., a 25 veinticinco de junio de 2021  
dos mil veintiuno.

**Resolución incidental** que niega la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas 1363 Contigua 01 y 1363 Contigua 02 correspondientes al municipio de Matlapa, San Luis Potosí, promovido por el Partido del Trabajo dentro del juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/06/2021 del índice de este Tribunal.

## G L O S A R I O

- **Actor o promovente.** Partido del Trabajo.
- **Autoridad responsable o Comité Municipal.** Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P.
- **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- **Ley de Justicia Electoral.** Ley de Justicia Electoral vigente para el Estado de San Luis Potosí.
- **Ley Electoral.** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- **Lineamientos.** Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos de las Elecciones Locales.
- **Tercero interesado.** Partido Acción Nacional.
- **Tribunal Electoral.** Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

### 1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

De las constancias de los expedientes que se acumulan y de los hechos narrados en las demandas, se advierte lo siguiente:

**1.1 Inicio del proceso electoral.** El 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local, para elegir Gobernador del Estado, así como diputados y Ayuntamientos de los 58 cincuenta y ocho municipios que integran el Estado de San Luis Potosí.

**1.2 Jornada electoral.** El 06 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto que antecede.

**1.3 Sesión extraordinaria.** El martes 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión extraordinaria a que alude el punto III.3 de los Lineamientos, a efecto de determinar, entre otras cuestiones, qué casillas serían objeto de recuento.

De acuerdo con los datos consignados en el acta de esta sesión, en el punto 4 de la Orden del día, se acordó que las siguientes casillas no se encontraban dentro de alguna de las causales de recuento establecidas en la ley:

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DERIVADO  
DEL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL TESLP/JNE/06/2021**

PAQUETE	Causales para el nuevo escrutinio y cómputo
1354 B, 1355 C1, 1355 C2, 1358 C3, 1361 B, <b>1363 C1, 1363 C2.</b>	Sin causales

**1.4 Sesión de cómputo municipal.** El miércoles 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, dio inicio la sesión de Cómputo del Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., relativo a la elección del Ayuntamiento del citado municipio.

**1.5 Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas casillas correspondientes al municipio de Matlapa, S.L.P.

**1.6 Cómputo municipal.** Concluido el cómputo municipal, el diez de junio de 2021 dos mil veintiuno, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O ALIANZA	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (CON LETRA)
 	7388	Siete mil trescientos ochenta y ocho
	6846	Seis mil ochocientos cuarenta y seis
	446	Cuatrocientos cuarenta y seis
	438	Cuatrocientos treinta y ocho
	88	Ochenta y ocho
	174	Ciento setenta y cuatro
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	1	Uno
VOTOS NULOS	615	Seiscientos quince

**1.7 Validez de la elección y entrega de constancia.** Al finalizar dicho cómputo, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de la Planilla que obtuvo la mayoría de votos, propuesta por la Alianza Partidaria “Sí por San Luis Potosí” integrada por los partidos políticos PAN-PCP, a quienes la Presidenta del Comité expidió la constancia de mayoría y validez.

**1.8 Juicio de nulidad TESLP/JNE/06/2021.** Inconforme, el 13 trece de junio de 2021 dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo, a través de su representante propietario ante el Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., Moisés Hernández Hernández y otros; promovió el presente juicio de nulidad, mismo que fue radicado en este Tribunal bajo número de expediente **TESLP/JNE/06/2021**.

**1.9 Tercero interesado.** El 17 diecisiete de junio del año en curso, el Partido Acción Nacional compareció a juicio como tercero interesado, por conducto de la ciudadana Alicia Pérez Jongitud, representante propietaria registrada ante el Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P.

**1.10 Turno y admisión.** El 20 veinte de junio se turnó el expediente a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes para su sustanciación y el día 23 veintitrés del mismo mes y año se dictó el correspondiente acuerdo de admisión.

**1.11 Solicitud de Incidente de nuevo escrutinio y cómputo.** En su demanda de juicio de nulidad, el partido del Trabajo solicitó llevar a cabo en sede jurisdiccional, un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas 1363 Contigua 01 y 1363 Contigua 02 correspondientes al municipio de Matlapa, San Luis Potosí, a efecto de que se corrijan y subsanen las inconsistencias que pudiesen presentarse (sic).

Ello, pues afirma, no medió causa justificada para que no se realizara el recuento en la sesión de cómputo municipal.

**1.12 Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo.** Con base en lo anterior, la Magistrada Instructora ordenó abrir incidente de nuevo escrutinio y cómputo a fin de resolver lo que en Derecho corresponde.

**1.13 Sesión pública.** En términos del artículo 72 de la Ley de Justicia Electoral del Estado y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí se circuló

oportunamente el proyecto de resolución respectivo el 24 veinticuatro de 2021 dos mil veintiuno, convocando a sesión pública a celebrarse hoy 25 veinticinco del citado año, a las 14:00 catorce horas, en la que se aprobó la presente resolución incidental.

## **2. COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral resulta competente para resolver el presente incidente, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 2°, 4° fracción IX, 5°, 6°, 58 y 68 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; aunado al principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que, al ser competente para analizar la pretensión de fondo del asunto, también lo es para resolver la presente cuestión incidental.

## **3. ESTUDIO DE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.**

### **3.1 Marco jurídico.**

#### **3.1.1 Procedencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción I<sup>1</sup>, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, un nuevo escrutinio y cómputo de votos sólo es procedente cuando no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos dispuestos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 404 de la Ley Electoral.

A este respecto, el artículo 404 fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado<sup>2</sup> establece que el Comité Municipal procederá

---

<sup>1</sup> **Artículo 68.** El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones realizadas en la Entidad, de que conozca el Tribunal, procederá cuando:

I. El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto por las fracciones III, IV, V, y VI del artículo 404 de la Ley Electoral, [...]

<sup>2</sup> Artículo 404.- [...]

III. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla; o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni estuviere en poder del Presidente de la Comisión Distrital Electoral, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. El secretario de la comisión, para llevar a cabo lo anterior, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos, y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes acreditados ante la omisión que así lo deseen y un consejero ciudadano

a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación (de una elección de Ayuntamiento) recibida en una casilla cuando:

- a) Los resultados de las actas no coinciden;
- b) Se detecten alteraciones evidentes en las actas que genere duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- c) No existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni estuviere en poder del Presidente del Comité Municipal;
- d) Existan errores evidentes en las actas;
- e) El número de votos nulos exceda al cinco por ciento de los votos sufragados. En este caso, la apertura de los paquetes electorales tiene por objeto verificar dicha circunstancia;

### **3.1.2 Necesidad.**

El artículo 68 último párrafo<sup>3</sup>, de la Ley de Justicia Electoral - interpretado a *contrario sensu*- dispone que el recuento de votos debe realizarse únicamente cuando las inconsistencias **no puedan** ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente, o **no puedan** ser requeridos a la autoridad electoral sin necesidad de recomtar los votos.

### **3.1.3 Finalidad y principio rector del recuento.**

Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Justicia Electoral<sup>4</sup>, el recuento total o parcial de votos de una elección tiene como finalidad hacer prevalecer el voto ciudadano. El principio rector del recuento de votos es la certeza, la cual debe prevalecer como confianza de la sociedad de que los resultados que arroja el

---

propietario, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 388 de esta Ley. Los resultados se anotarán en el formato establecido para ello; de igual manera, se harán constar en dicha acta, las objeciones que hubiera manifestado cualquiera de los representantes ante la Comisión Distrital, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral, el cómputo de que se trate. Salvo en los casos que determine el pleno del organismo electoral como necesarios o de fuerza mayor, no se podrá interrumpir la realización de los cómputos, pues éstos se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión. En ningún caso, la interrupción del cómputo excederá de ocho horas continuas;

IV. El organismo electoral correspondiente, cuando existan errores evidentes en las actas, podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior;

<sup>3</sup> Artículo 68. [...]

El Tribunal deberá establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente, o puedan ser requeridos a la autoridad electoral sin necesidad de recomtar los votos.

<sup>4</sup> Artículo 69. El recuento total o parcial de votos de una elección tiene como finalidad hacer prevalecer el voto ciudadano. El principio rector del recuento de votos es la certeza, la cual debe prevalecer como confianza de la sociedad de que los resultados que arroja el recuento, son auténtico reflejo de la voluntad popular expresada en las urnas de la elección de que se trate.

recuento son auténtico reflejo de la voluntad popular expresada en las urnas de la elección de que se trate.

#### **3.1.4 Improcedencia del incidente respecto de casillas que ya fueron objeto de recuento.**

De manera tajante, el artículo 71 de la Ley de Justicia Electoral<sup>5</sup> dispone que no procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo en el caso de casillas en las que se hubiere realizado ya un nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

#### **3.1.5 Procedencia del incidente de acuerdo a la materia de los agravios.**

Importa precisar que, conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 14/2004, cuyo rubro es: **“PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL”** el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional **sólo es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación.**

Al respecto, por **rubros fundamentales** deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que reflejan la votación recibida en la casilla, consistente en:

- a) Personas que votaron;
- b) Votos sacados de la urna; y
- c) Resultados de la votación.

Por cuanto hace al primer supuesto (personas que votaron), este dato se integra por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

---

<sup>5</sup> Artículo 71. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Por su parte, los votos sacados de la urna (b), representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

Finalmente, en lo que respecta a los resultados de votación (c), este supuesto se refiere a la suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

### **3.1.6 Conclusiones**

Por todo lo expuesto, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de una elección de Ayuntamiento no procederá cuando:

- a) El Comité Municipal ya hubiera realizado el nuevo escrutinio y cómputo;
- b) No exista petición oportuna de nuevo escrutinio y cómputo ante el Comité Municipal;**
- c) Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos;
- d) Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas, en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.
- e) Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco, en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación local y la jurisprudencia del Tribunal Electoral, se hará el estudio de la pretensión incidental del partido actor.



### 3.2 Documentación materia de análisis en el presente incidente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental, relativa a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, este Tribunal Pleno tomó en consideración la siguiente documentación:

1. Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., de fecha 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno; incluyendo sus anexos (visible del folio 598 al 614 del expediente principal).
2. Copia certificada del Acta de Sesión de Cómputo del Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., de fecha 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno; incluyendo sus anexos (visible del folio 616 al 637 del expediente principal);

Pruebas documentales públicas que tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción I, en relación al 19 fracción I, inciso c), y 21 párrafo segundo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en virtud de que se trata de un documento expedido por la autoridad administrativa electoral en el ámbito de sus facultades previstas en el artículo 116 fracción III, de la Ley Electoral, sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad, o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

### 3.3 Planteamiento del incidente.

En su escrito inicial de demanda, el Partido del Trabajo solicitó el recuento de dos casillas, mismas que se identifican en la siguiente tabla:

No	Casilla	Sección y tipo de casilla
1	1363 C1	Sección 1363, Contigua 01
2	1363 C2	Sección 1363, Contigua 02

En cuanto al objeto y necesidad, los actores sostienen que el incidente de nuevo escrutinio y cómputo debe realizarse para que: *“se corrijan y subsanen las inconsistencias que pudiesen presentarse al momento de que el Tribunal Electoral proceda al recuento parcial de esta[s] casilla[s]”*<sup>6</sup>, pues afirman, *“no medió*

<sup>6</sup> Páginas 21 *infra* y 27 *supra* del escrito inicial de demanda, visibles en los folios 70 y 76 del expediente principal.

causa justificada para que no se realizara el recuento en esta[s] casilla[s]<sup>7</sup>.

### 3.4 Improcedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Este Tribunal considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas **1363 C1** y **1363 C2** debe desestimarse en razón de que el partido actor no solicitó su recuento ante el Comité Municipal, en forma previa o durante la sesión correspondiente.

En efecto, de acuerdo al Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., visible del folio 598 al 614 del expediente principal, el martes 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno los partidos políticos Acción Nacional (PAN), del Trabajo (PT) aquí actor; y Verde Ecologista de México (PVEM), a través de sus respectivos representantes<sup>8</sup> asistieron a la sesión extraordinaria a que alude el punto III.3 de los Lineamientos, a efecto de determinar, entre otras cuestiones, qué casillas serían objeto de recuento<sup>9</sup>.

De acuerdo con los datos consignados en el acta de esta sesión, en el punto 4 de la Orden del día, se acordó lo siguiente:

*“En cuanto al punto 4 del Orden del Día, relativo a la aprobación del acuerdo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales.*

#### ACUERDO

*ÚNICO. Se acuerda las siguientes casillas en atención a las causales de recuento establecidas en la Ley, las cuales se describen:*

<b>PAQUETE</b>	<b>Causales para el nuevo escrutinio y cómputo</b>
1357 B, 1357 C1, 1362 E1,	Si no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la presidencia del órgano.
1349 B, 1351 B, 1351 C1, 1359 C1, 1360 B, 1362 B, 1362 C1, 1364 B,	Cuando una o más de las actas señalen un número de votos nulos que exceda el 5% de los votos sufragados, ordenará la apertura de los paquetes electorales

<sup>7</sup> Páginas 21 y 26 *infra* del escrito inicial de demanda, visibles en los folios 70 y 75 del expediente principal.

<sup>8</sup> En el caso del partido actor, éste compareció a través de su representante suplente ciudadano Jesús Carlos Bautista Mateo.

<sup>9</sup> III.3 Sesión extraordinaria

[...]

Aprobación del acuerdo del Organismo Electoral Desconcentrado del CEEPAC, que corresponde, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DERIVADO  
DEL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL TESLP/JNE/06/2021**

	<i>respectivos, con la finalidad de verificar tal circunstancia.</i>
1349 B, 1350 B, 1350 C1, 1351 B, 1352 B, 1352 C1, 1353 B, 1353 C1, 1356 B, 1356 C1, 1356 C2, 1358 B, 1358 C1, 1358 C2, 1359 B, 1359 C1, 1359 C2, 1362 C1, 1363 B, 1364 C1, 1364 C2, 1366 B.	<i>Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.</i>
1353 C2, 1355 B, 1362 B, 1364 B, 1364 C2, 1366 C1.	<i>Cuando el número de votos nulo sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.</i>
1354 B, 1355 C1, 1355 C2, 1358 C3, 1361 B, <b><u>1363 C1, 1363 C2.</u></b>	<b>Sin causales</b>

*El Consejero Presidente sometió a consideración de los integrantes del Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., la aprobación del mismo. **Quedando probada por unanimidad de votos.***

De la transcripción que antecede se desprende claramente que el Partido del Trabajo en la Sesión extraordinaria no solicitó ante el Comité Municipal el recuento de las casillas **1363 C1** y **1363 C2**.

Misma situación ocurrió durante la Sesión de Cómputo del Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., efectuada el miércoles 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, ya que del Acta de Sesión de dicho cómputo (visible del folio 616 al 637 del expediente principal), se desprende que el Partido del Trabajo tampoco solicitó ante el Comité Municipal el recuento de las casillas **1363 C1** y **1363 C2**.

Si bien, dicha acta fue firmada bajo protesta por el representante del Partido actor, ciudadano Jesús Carlos Bautista Mateo, quien sobre su nombre insertó la leyenda "*Bajo protesta por las irregularidades presentadas*" (sic) Lo cierto es que de acuerdo al desahogo del punto 5 de la Orden del Día en torno al desarrollo y conclusión del cómputo de la elección de Matlapa, S.L.P., se dejó constancia de lo siguiente:

*"Siendo las 08:52 Horas A.M. del día 09 de junio del 2021 se recibió Escrito por parte del Representante Propietario del Partido del Trabajo C. Lic. Moisés Hernández Hernández, manifestando que el representante suplente del PAN, Lic. Raymundo Aquino*

*Hernández, es Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P. Lo cual hace del Conocimiento al Comité, del cual pide que este escrito se agregue a la sesión de hoy, del cual tuvo que acreditar dicho funcionario que gozaba de un permiso.*

*Siendo las 09:21 Horas A.M. del día 09 de junio del 2021, se recibió escrito por parte del Representante Propietario del Partido del Trabajo, C. LIC. Moisés Hernández Hernández, manifestando que al momento de estar en la mesa de trabajo mandaron un paquete de trabajo 1349 Básica, es decir lo traslado el personal designado y resulta que al momento de extraer la Boleta no había Actas Correspondientes de Escrutinio y Cómputo, de lo cual a los 5 minutos dicho paquete a la mesa de Trabajo diferente a la designada, A la vez solicita que se agregue el escrito a la sesión de referencia.*

*Siendo las 10:05 Horas A.M. del día 09 de junio del 2021, se recibió escrito por parte del Representante Propietario del Partido del Trabajo, C. LIC. Moisés Hernández Hernández, mencionando que un CAE de nombre Zulema N, está impartiendo gaffet de Acreditación una vez empezada la Sesión de Trabajo, por lo que el suscrito no tiene la Certeza que los Funcionarios del Organismo sean los que Garantizen los Cómputos de esta Sesión.*

*[...]*

*Siendo las 11:23 A.M. del día del día 09 de junio del 2021, se recibió Escrito de Incidentes, por parte del Representante Propietario del Partido del Trabajo, C. LIC. Moisés Hernández Hernández, manifestando que el personal auxiliar del Partido Juan Mateo Bautista, que en esta sección hubo verificación de Resultados, lo cual el Grupo de Trabajo con Numero 2, me dice que hizo el conteo más de una vez, lo cual están verificando o Limpiando la Elección ya que la Ley Contempla el Conteo una sola vez. Ya que el Personal estuvo capacitado para realizar el Conteo.*

*Siendo las 11:23 A.M. del día del día 09 de junio del 2021, se recibió Escrito de Incidentes, por parte del Representante Propietario del Partido del Trabajo, C. LIC. Moisés Hernández Hernández, manifestando que una vez que se realizó el Conteo de la Sección 1350, Básica 1, a su auxiliar en esta sesión de recuento, el C. Juan Gilberto Hernández Hernández, le comenta que ya contaron dicha casilla descrita, donde firmaron los Representantes del PAN, PT y Partido Verde Ecologista de México, pero los CAE quieren hacer valer junto con el Presidente y Secretario del Comité Municipal de Matlapa, S.L.P., ya que en su Acta de Sesión del día de hoy, aparece otra Acta, solo con la Firma del PAN, de lo cual es inverosímil que existan 2 actas en esta Sesión. Solicita que se agregue a la Sesión, agrega copia del Acta 1350 Básica.*

*[...]"*

De la transcripción anterior se desprende que en sus múltiples manifestaciones durante el desarrollo del cómputo municipal, el Partido del Trabajo no solicitó oportunamente, antes o durante la Sesión de Cómputo Municipal ante el Comité Municipal el recuento de las casillas **1363 C1** y **1363 C2**.

En tal virtud de circunstancias, queda claro que la causa por la cual el Comité Municipal no llevó a cabo el recuento de las citadas casillas obedeció precisamente a que el partido actor no lo solicitó ante dicha instancia administrativa electoral, y por ende, atento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, tampoco resulta procedente un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

### **3.5. Determinación**

En atención a lo expuesto, se declara **improcedente** la pretensión del Partido del Trabajo, respecto a un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **1363 C1** y **1363 C2**, correspondientes al municipio de Matlapa, S.L.P.

Lo anterior, en virtud de que no existe petición oportuna del partido actor de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas en mención, ante el Comité Municipal.

### **4. INTEGRACIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE PRINCIPAL.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que glose copia certificada de la presente resolución al expediente principal y su duplicado, a fin de que obre como constancia.

### **5. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN.**

Conforme a las disposiciones de los artículos 22, 23, 24, 28 y 67 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal al partido actor y tercero interesado, en el domicilio proporcionado y autorizado en autos; y en lo concerniente al Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., notifíquese por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 39 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se solicita al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lleve a cabo en auxilio de las labores de este Tribunal, la notificación de la presente resolución al Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P.

Por último, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3° fracción XXXVII, y 84 fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la versión pública de la sentencia que se pronuncie en el presente asunto quedará a disposición del público a través de su página web oficial.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción VI, 19 apartado A., fracción II, inciso a); y 2°, 6° fracción II, 7° fracción II, 67, 68 y 72 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se:

### **R E S U E L V E .**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Incidente sobre Nuevo Escrutinio y Cómputo derivado del Juicio de Nulidad Electoral **TESLP/JNE/06/2021**.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo solicitado por el Partido del Trabajo respecto de la votación recibida en las casillas **1363 C1** y **1363 C2** correspondientes al municipio de Matlapa, S.L.P. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando 3 de esta resolución.

**TERCERO.** Glosese copia certificada de la presente resolución al expediente principal, para que obre como constancia

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a los partidos actor y tercero interesado; por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución al Comité Municipal de Matlapa, S.L.P.; y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa 5 de esta resolución.

**QUINTO.** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3° fracción XXXVII, y 84 fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la versión pública de la sentencia pronunciada en el presente asunto quedará a disposición del público a través de su página web oficial.; lo anterior en los términos precisados en la parte considerativa 5 de la presente resolución.

**Notifíquese y cúmplase.**

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. **Doy fe. -.**  
**Rubricas. -**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SER REMITIDA EN 08 OCHO FOJAS ÚTILES, PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE PRINCIPAL COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

EL SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO.